

**INFORME DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORIA INTERNA SOBRE LA
ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA HCDN**

Referencia: EX-HCD:00010121/2022-DAI N° 106/2023

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVO CONTABLE:

De acuerdo con la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Auditoría Interna es un servicio a toda la organización y un componente principal de su sistema de control interno. En tal sentido, el plan de actividades de la Dirección de Auditoría Interna (DAI), validado por la Secretaría Administrativa, prevé como proyecto de trabajo el practicar un examen especial sobre los procedimientos cumplidos por el organismo en materia de contratación administrativa, a la luz de las normas del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (HCDN) implementado para la contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HCDN.

1. Propósito del examen y alcance de la revisión

En este caso, nuestro objeto de examen estuvo centrado en el EX-HCD: 10121/2022, por el cual tramita la Licitación Pública N° 05/2023, conforme artículo 9°, incisos y apartados 1 a), 2 a), 3 a) y c), y 6 a) de la RP N° 1073/2018, cuyo objeto es la "Adquisición de materiales y herramientas para el Departamento de Restauración".

El objetivo de la presente intervención ha sido el de verificar la regularidad del procedimiento de formación del contrato administrativo. En ese sentido, la Dirección General Administrativo Contable (DGAC) de esta HCDN ha puesto a nuestra disposición el expediente de referencia y provisto la información y aclaraciones que hemos considerado pertinente solicitarle.

2. Análisis

Teniendo en cuenta lo visto en el expediente de referencia y el alcance de nuestra revisión, podemos informar que:

2.1. El trámite previo a la aprobación del procedimiento fue cumplido conforme lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Contrataciones, habiendo intervenido, de acuerdo a sus competencias, la Secretaría Administrativa (fs.14) y los Departamentos de Patrimonio (fs. 16/17) y de Presupuesto (fs.70/71).

2.2. El procedimiento de contratación sustanciado en el expediente objeto de examen se corresponde con lo previsto para casos de esta naturaleza en el artículo

9°, incisos y apartados 1 a), 2 a), 3 a) y c), y 6 a) del Reglamento y ha sido autorizado por funcionario/a competente (DSAD N° 13/2023, fs. 84/126).

2.3. En lo que respecta a la publicidad de los actos y piezas administrativas esenciales de la actividad administrativa desarrollada en el citado expediente, se destaca que han sido incluidos en el sitio web de la HCDN y son de acceso público. Esta difusión muestra una aplicación de los principios de transparencia en los procedimientos y publicidad de las actuaciones, previstos en el artículo 4°, incisos c) y d), del citado Reglamento. En particular, el procedimiento en cuestión ha tenido el grado de difusión y conocimiento exigido por el artículo 30, inciso 1, del Reglamento (fs. 128/134).

2.4. El acto de apertura de la oferta consta en acta extendida con las formalidades requeridas por el artículo 43 del señalado Reglamento (fs. 135).

2.5. La Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen jurídico previo al acto de autorización del procedimiento y de la aprobación de los pliegos de bases y condiciones y el dictamen previo al acto de adjudicación (Dictamen N° 31/2023, fs. 78/80, y Dictamen N° 219/2023, fs. 298/301).

2.6. Se advierte que la Comisión Evaluadora al momento de emitir el dictamen de evaluación de ofertas N° 19/2023 (fs. 284/287) no se encontraba constituida por los tres miembros que prevé el Capítulo II- punto "a" del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Evaluadora (Anexo II de la DSAD N° 354/2018). Sin perjuicio de ello, la Secretaría Administrativa, en uso de la facultad conferida en el Capítulo III punto "b" del mismo reglamento, autorizó la firma del acta de evaluación de ofertas por dos integrantes (cfr. fs. 272).

2.7. El trámite de la contratación y su adjudicación han sido aprobados por acto de autoridad competente (DSAD N° 51/2023, fs. 314/320). La firma que resultó adjudicataria para los renglones 2, 3, 6, 9, 15, 22, 23, 28, 31, 32, 33, 37, 38, 41, 91, 111, 120 124 fue AYM DÉSPÓSITO SRL, por un monto de \$ 3.820.160 y para los renglones 10, 17, 18, 24, 26, 40, 44, 52, 58, 59, 61, 72, 83, 88, 90, 98, 116, 122 y 123 fue GLATTON de MARIO OMAR GARAVELLI por un monto de \$ 1.730.389.

2.8. La orden de compra comunicada a la contratista adjudicataria replica las cláusulas y condiciones esenciales del pliego de la contratación (OC N° 60/2023, fs. 331/332 y OC N° 61/2023, fs. 337/338).

2.9. Las firmas adjudicatarias integraron las garantías de adjudicación, mediante la póliza N° 995.930 (fs. 340/344) y pagaré (fs. 352).

3. Observaciones

- 1) La Comisión Evaluadora, en su dictamen de fecha 18/05/2023 (fs. 284/287), desestimó la oferta presentada por Ignacio Petti en su totalidad

ya que, según lo expresa en el punto i), se lo intimó a la subsanación de requisitos formales y al no cumplirlos se aplicó lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Contrataciones.

Efectivamente, a fojas 275/276, la Dirección de Compras intimó al oferente a que indique la marca de los siguientes renglones: 4, 6, 10, 16, 17, 18, 20, 21, 26, 27, 28, 52, 80, 85 y 92, requerimiento que no fue contestado. Por lo que el argumento utilizado para la desestimación de la totalidad de la oferta fue el incumplimiento de indicar las marcas de solo algunos de los productos ofertados. Resultando relevante al efecto destacar que además el Ignacio Petti había ofertado los renglones 85, 77, 76, 75, 48, 40, 37, 36, 35, 34, 32, 31, 30, 29, 24, 23, 22, 15, 13, 12, 9, 8, 5 y 2.

Esta situación fue advertida por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el dictamen N° 219/2023 (fs. 298/301). Al respecto sostuvo que *"En relación a la oferta de Petti, considerando que el criterio de evaluación y selección es por renglón, conforme lo dispuesto en el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no se advierten motivos que sustentarían desestimar completamente su oferta..."*

Posteriormente, a fojas 304/305, la Dirección de Compras adjuntó la constancia de inscripción en el registro de proveedores del oferente de marras y la consulta en la página web de la AFIP donde surge que Ignacio Alberto Petti es deudor impositivo a esa fecha (27/06/2023). Asimismo, derivó las actuaciones a la Dirección de Obras y Mantenimiento a los efectos de que, atento lo observado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, tome conocimiento de lo referido a la desestimación de este oferente.

A fojas 312 la Subdirección de Obras y Proyectos ratificó el informe técnico oportunamente realizado y tomo conocimiento de la desestimación de la oferta presentada por Ignacio Petti.

De la reseña realizada en este apartado surgen las siguientes observaciones:

- 1.1. Resulta insuficiente el argumento utilizado en el dictamen de la Comisión Evaluadora fundado en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Contrataciones ya que el requerimiento realizado fue sobre algunos de los renglones ofertados.
- 1.2. También cabe decir que la intimación, de fs. 275, a efectos de que el oferente presente información adicional fue realizada con posterioridad al análisis de las ofertas del área requirente (fs. 259/263). Además, se destaca que el área requirente en su informe no realiza observaciones sobre las marcas presentadas por el oferente Petti.
- 1.3. Asimismo, los fundamentos sostenidos por la Comisión Evaluadora para dictaminar sobre la desestimación de esta oferta fueron replicados en el acto de adjudicación obrante a fs. 314/317.



Sobre este punto, se debe recalcar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, es su artículo 8 (fs. 92), establece respecto de las marcas que *"Deberá entenderse que es al solo efecto de señalar las características generales de lo solicitado. Si la oferta no especifica marca, se entenderá que es la requerida..."*

- 2) El expediente se encuentra sin la foliatura correspondiente.
- 3) No se adjuntó al expediente, previo al dictamen de la Comisión de Evaluación, la consulta en la página web de la AFIP sobre la posible deuda de la oferente PETTI, ni se agregó su inscripción en el registro de proveedores. La consulta de la deuda tributaria fue adjuntada con posterioridad a la firma del dictamen de preadjudicación (fs. 303/304).

4. Recomendaciones

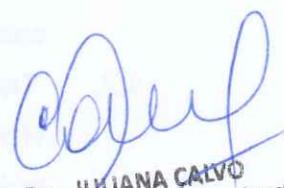
Para futuras actuaciones esta auditoria recomienda estudiar la posibilidad de cumplir con lo mencionado en el punto 3, a efectos de aplicar e implementar el procedimiento establecido por el Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (HCDN), Resolución Presidencial N°1073/2018 y sus normas complementarias.

En relación a lo mencionado en el punto 3.1. se destaca la necesidad de que, en lo sucesivo, se adjunte toda la documentación relacionada con la evaluación de ofertas previo al dictamen de preadjudicación, debiendo este último contener todos los argumentos tenidos en cuenta para la valoración de las ofertas presentadas. Ello tiene como finalidad permitirle al oferente manifestar su disconformidad ante la notificación del dictamen de preadjudicaciones y, como contracara, que la autoridad seleccione la oferta más conveniente con la mayor información disponible.

R.N.C.
L.M.V.L.
J.C.

Buenos Aires, 05 de enero de 2024.-


Dra. LAURA M. V. LISSI
Jefa de Departamento de Auditoría Legal
Dirección de Auditoría Interna
H.C.D.N.


Dra. JULIANA CALVO
Subdirectora de Auditoría Legal y Apoyo Normativo
Dirección de Auditoría Interna
H.C.D.N.